

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 28 de abril de la anualidad que transcurre, el técnico de identificación y registro de la SIJIN, informa que el cupo numérico No. 14.933.788 corresponde a RICAURTE VARON y no al demandado LUIS MARIO MONYOYA, en consecuencia, devuelve sin tramitar el levantamiento de la medida ordenada por el juzgado (fls 214 al 216).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cra. 10 Nº 12-15 piso 7º Palacio Nacional de Justicia
"Pedro Elías Serrano Abadía"

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2005-00830-00

Auto Interlocutorio No. 747

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: RAQUEL SARASTY.

DEMANDADO: LUIS MARIO MONTOYA

Conforme a la constancia de secretaria y revisado el expediente a folio 25, por oficio del 20 de octubre de 2005 el juzgado comunico en su momento al DAS, el impedimento de salida del país al demandado LUIS MARIO MONTOYA, identificado con C.C 14.933.788, igualmente, a folio 188, se observa copia de la cedula de ciudadanía del demandado con numero No. 14.933.778, en consecuencia, el despacho comunicará nuevamente a la SIJIN el levantamiento de la medida que pesa sobre el demandado, aclarando que el número de cedula de éste corresponde al No. 14.933.778 como se pudo constatar por este juzgado con la respectiva copia de tal documento de identificación, igualmente se advertirá a dicha entidad que de existir alguna anotación al ciudadano RICAURTE VARON, con C.C 14.933.788, por motivo de la comunicación enviada por este juzgado, el día 20 de octubre de 2005, la misma debe ser eliminada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Incorporar el escrito presentado por la SIJIN, para que obre y conste.

SEGUNDO: Oficiar a la SIJIN, en los términos antes indicados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

G.G

Harold Mejia Jimenez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac4a6077c069ae11881c003f107b30193c30e77835dc7334b30d5dca21e5d0e**
Documento generado en 08/05/2023 01:38:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**